

Providencia Nº 0062

El Superintendente del Servido Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría, y vista la opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, según oficio Nº CPF EXT Nº 02, de fecha 16 de enero del 2008,

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1: Se reajusta la Unidad Tributaria de TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (Bs. 37,632), valor reexpresado aplicando las "NORMAS QUE RIGEN LA REEXPRESIÓN MONETARIA Y EL REDONDEO", RESOLUCIÓN Nº 07-06-02 del Banco Central de Venezuela, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.711 de fecha 22 de junio de 2007, a CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00).

Artículo 2: En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres días (183) continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Dado en Caracas, a los 22 días del mes de ENE de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario